



De conformidade con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza del Impulso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega con CSV HUMO95VXG4OXKWNL.

"2026/SUBCC/000006

RESOLUCIÓN RECTIFICATIVA DE LA CONVOCATORIA DEL VI PREMIO LITERARIO PINTO Y MARAGOTA PARA VISIBILIZAR Y DIGNIFICAR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA.

Con fecha 25.06.2026, por el Ilmo Sr. Alcalde, se dictó resolución por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2026, del VI Premio literario Pinto y Maragota y la aprobación del gasto destinado al pago de dicho premio .

Detectado error en la parte resolutive de la mencionada resolución, en lo que respecta a la emisión del informe-propuesta y de la aprobación del número de la convocatoria del premio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, es por lo que

RESUELVO:

Corregir el error producido en la resolución del Ilmo. Sr. Alcalde, de fecha 25.06.2026, por la que se acuerda la convocatoria, para el año 2026, del VI Premio literario Pinto y Maragota y la aprobación del gasto destinado al pago de dicho premio, resultando el tenor de la misma de la manera que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL VI PREMIO LITERARIO PINTO Y MARAGOTA PARA VISIBILIZAR Y DIGNIFICAR LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA.

HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de Pontevedra viene desarrollando en los últimos años una serie de actuaciones orientadas a visibilizar y dignificar la diversidad sexual y de género en todos los ámbitos de la vida social en el marco del V Plan Estratégico Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Pontevedra 2023-2026 (PEMIOMH).

Para este fin, y dentro de las actividades del área de Igualdad de este Ayuntamiento, se creó en el año 2020 la I Edición del Premio Literario Pinto y Maragota con el objetivo de premiar la capacidad intelectual, creativa e innovadora en la temática, principal o transversal, de la diversidad sexual y de género dirigida tanto al público infantil, juvenil como adulto.

Segundo. Por providencia de la concejala delegada de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía , de 25 de mayo de 2026, se incoa el procedimiento administrativo para convocar el VI Premio Literario Pinto y Maragota con un premio que alcanza una cuantía de 3.000 €, siendo su objetivo, como ya se expuso, visibilizar y dignificar la diversidad sexual y de género en todos los ámbitos de la vida social en el marco del VI Plan Estratégico Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Pontevedra 2023-2026 (PY MIOMH).





Tercero. Consta en el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pontevedra para el presente ejercicio 2026 en la partida presupuestaria 12-2311-48100, con la denominación "Premios Ernestina Otero y Pinto y Maragota", el crédito necesario.

Cuarto.- El 03 de junio de 2026 la Directora del Centro de Información a la Mujer, redacta informe al respecto de la legislación aplicable y del procedimiento administrativo a seguir en su tramitación en el que propone aprobar las bases específicas que regirán la concesión de los premios literarios "Pinto y Maragota" para el 2026 contenidas en el documento con código seguro de verificación G30DRQB64YP1248X.

Quinto.- El 22 de junio de 2026 se emite informe por el Servicio de Intervención Municipal en el que se fiscaliza el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2311-48100 mediante operación 12026000037195 por importe de 3.000 €, dando su conformidad al presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La igualdad entre las mujeres y hombres es un principio jurídico universal recogido en las declaraciones universales y textos constitucionales de los diferentes estados.

En este sentido los artículos 9.2 y 14 de nuestra Constitución señalan que:

"Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

Segundo.- La Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, publicada en el DOG nº 79 el 25 de abril de 2014, viernes, en su exposición de motivos establece, entre otros argumentos, los siguientes:

"Reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional estableció que, aunque el artículo 14 no contiene una referencia explícita a la discriminación derivada de la orientación sexual del individuo, esta es, indudablemente, una circunstancia incluida en la cláusula «cualquier otra condición o circunstancia personal o social», a la que debe ser referida la interdicción de la discriminación.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 4.2, de la misma forma que la Constitución española en su artículo 9.2, sienta las bases para promover una igualdad efectiva entre individuos, al recoger la obligación que corresponde a los poderes públicos de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social».

La legislación internacional sobre derechos humanos y múltiples tratados internacionales consagran la igualdad como un principio jurídico fundamental y universal. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que «toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta declaración, sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición», numerosos textos legislativos internacionales sobre derechos humanos y múltiples tratados internacionales consagran la igualdad de las personas como un principio jurídico fundamental y universal.

El artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2002, censura legalmente la





discriminación por motivos de orientación sexual: *«Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual».*

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó la primera resolución en la que se reconocen los derechos del colectivo LGTB y una declaración formal de condena de los actos de violencia y discriminación en cualquier lugar del mundo por razón de la orientación sexual e identidad de género....”

El artículo 1 de la citada ley 2/2014, de 14 de abril determina:

“1. El objeto de esta ley es garantizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

2. Esta ley establece principios y medidas destinados a la prevención, corrección y eliminación de toda discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género, en los sectores público y privado, y dentro del ámbito de aplicación contenido en el artículo 2”.

Por su parte, el artículo 2.1 establece que *“el ámbito subjetivo de aplicación de esta ley engloba todas las personas físicas o jurídicas, tanto en el sector público como en el privado, e incluye entidades y organismos públicos autonómicos y locales que se encuentren, actúen o residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con independencia de su nacionalidad, residencia, domicilio o vecindario civil, y en consonancia con el conjunto del ordenamiento jurídico”.*

Así mismo, en su artículo 5 indica que *“para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de orientación sexual e identidad de género, el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o que se adopten medidas específicas a favor de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales destinadas a prevenir o a compensar las desventajas que les afecten relativas a las materias incluidas en el ámbito de aplicación de este título”.*

Tercero.- Por otro lado el artículo 27 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, señala como competencias de los municipios atribuidas por delegación la de:

“c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad y de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.”

Cuarto.- El Decreto 130/2016 de 15 de septiembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de los centros de información a la mujer de titularidad de las entidades locales de Galicia, así como para la modificación y extinción de su reconocimiento, determina en su art. 5 como funciones de los CIM, entre otras, las siguientes:

“e) Difusión y sensibilización ciudadana sobre la vigencia y aplicación del principio de igualdad y entre mujeres y hombres y de la necesidad de la consecución de igualdad de derechos y de integración social del colectivo LGTBI.

f) Funcionamiento como canal de comunicación entre las personas usuarias y los distintos organismos que tengan competencias en materia de mujer e igualdad y atención e integración del colectivo LGTBI.”

Quinto.- La Ley 4/23, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos LGTBI, en el apartado I de su preámbulo, indica:

“El objetivo de la presente ley es desarrollar y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gays,





bisexuales, trans e intersexuales (en adelante, LGTBI) erradicando las situaciones de discriminación, para asegurar que en España se pueda vivir la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género, las características sexuales y la diversidad familiar con plena libertad.

Esta ley define las políticas públicas que garantizarán los derechos de las personas LGTBI y remueve los obstáculos que les impiden ejercer plenamente su ciudadanía. Recoge una demanda histórica de las asociaciones LGTBI, que durante décadas han liderado e impulsado la reivindicación de los derechos de estos colectivos.

Esta Ley supone un importante avance en el camino recorrido hacia la igualdad y la justicia social que permite consolidar el cambio de concepción social sobre las personas LGTBI. Ello pasa por crear referentes positivos, por entender la diversidad como un valor, por asegurar la cohesión social promoviendo los valores de igualdad y respeto y por extender la cultura de la no discriminación frente a la del odio y el prejuicio.”

Sexto.- El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales, como actividad de fomento de aquellas cuestiones de interés general que al Ayuntamiento de Pontevedra le interesa estimular, está prevista y regulada en el título II del Reglamento de servicios de las entidades locales, de 17 de junio de 1955.

Séptimo.- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la Ley 9/20017 de 13 de junio, general de subvenciones de Galicia y la Ordenanza municipal reguladora aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de septiembre de 2004 (BOP núm. 190 de 30 de septiembre del 2004), regulan este tipo de procedimientos en lo tocante a la concesión y otorgamiento de este tipo de premios en régimen de competencia competitiva.

Octavo.- En cuanto a la competencia para la adopción del presente acuerdo de aprobación de las Bases, el artículo 11 de la Ordenanza municipal señala que:

“Se concederán por convocatoria pública y por el procedimiento de concurso, siendo competente para la aprobación de las respectivas bases y resolución del procedimiento el Alcalde o Presidente de los organismos autónomos si la cuantía de la convocatoria no excede de 12.020,24 euros y de la Junta de Gobierno Local u órgano similar de los organismos autónomos si la supera.

Previo a la convocatoria será preceptivo el dictamen de la comisión informativa correspondiente, o, en su defecto de la comisión de hacienda o similar en los organismos autónomos. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio y siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y de conformidad con las correspondientes bases reguladoras.”

Dicha competencia está delegada en la concejala de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía por Decreto del alcalde de 07 de abril de 2026.

Noveno.- El artículo 7.3 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera señala que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”





Décimo.- El 03 de junio de 2026 la Directora del Centro de Información a la Mujer, redacta informe al respecto de la legislación aplicable y del procedimiento administrativo a seguir en su tramitación en el que propone aprobar las bases específicas que regirán la concesión de los premios literarios “Pinto y Maragota” para el 2026 contenidas en el documento con código seguro de verificación G30DRQB64YP1248X.

Décimo primero.- El 22 de junio de 2026 se emite informe por el Servicio de Intervención Municipal en el que se fiscaliza el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2311-48100 mediante operación 12026000037195 por importe de 3.000 €, dando su conformidad al presente expediente.

Por lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con el Informe-propuesta de la Directora del Centro de Información a la Mujer

DECRETA:

PRIMERO.- Aprobar, para el año 2026, la convocatoria del VI Premio Pinto y Maragota dirigido a la visibilización y dignificación de la diversidad sexual y de género en todos los ámbitos de la vida social en el marco del V Plan Estratégico Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Pontevedra 2023-2026 (PEMIOMH), al tratarse de un instrumento adecuado para el fomento de la igualdad entre las mujeres y hombres, objetivo de la política de igualdad en el campo de la Administración municipal.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto destinado al pago de dicho premio con cargo a la aplicación presupuestaria que se determina por el servicio de Intervención:

Aplicación	Operación	Importe
12/2311/48100	1202600003719	3.000 €

TERCERO.- Aprobar las bases específicas que regirán la concesión de los premios “Pinto y Maragota” para el año 2026 contenidas en el documento con código seguro de verificación 6D1SGDMWEZNQNI05.

CUARTO.- Disponer la publicación del texto íntegro de las bases de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página web del ayuntamiento de Pontevedra, www.pontevedra.gal, así como el extracto de la convocatoria en el BOP y en la BDNS, cerrándose el plazo de presentación transcurridos 30 días naturales desde su publicación.

Así lo dispone y ordena el Sr./Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra, en la fecha que figura en la firma electrónica, de lo que yo, como Secretario de la Administración Municipal, doy fe.”

